



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TEMA: Crea Banco Solidario Municipal de materiales para construcción y amoblamiento.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4165 /2020

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 2005/04 y su modificatoria.
La Ordenanza Municipal N° 3679/17.
La Ordenanza Municipal N° 4041/19.
Las previsiones del artículo 96 conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que en nuestra ciudad existe un serio déficit en cuanto a viviendas y a la posibilidad de mejoras de las mismas por parte de los sectores más vulnerables económicamente.
Que en muchos de los casos es casi imposible para estos sectores vulnerables, acceder a una línea de crédito ante entidades financieras, de viviendas u otros tipos por no cumplir con los requisitos de empleo formal, escrituras, avales, etc.
Que para otra parte de la sociedad, aun contando con un trabajo formal es complejo y dificultoso adquirir préstamos bancarios, por las altísimas tasas de interés, para construir o refaccionar sus viviendas como para amoblarlas.
Que es voluntad de todos los vecinos de Río Grande donar y solidarizarse con el otro, cuando a través de los medios de comunicación o redes sociales, se trasmite la necesidad de algún vecino tal como quedó reflejado en el Incendio del 06 de agosto del corriente año, cuando ocho viviendas fueron arrasadas por el fuego y en tantas otras oportunidades.
Que en Río Grande son muchas las personas que optan por comprar un terreno y construir su casa. En este sentido, al concluir la obra, hay materiales que quedan sin ser utilizados, por lo que aquí buscamos darles un uso solidario.
Que creemos que la comunidad en su conjunto puede unirse a través de ayudar a aquellos que más lo necesitan, y esta es una forma de hacerlo.
Que si bien en la Ordenanza N° 2005/04 y el artículo 8° modificado por la Ordenanza N° 3678/17, crea el *Fondo Solidario de Incendios*, la cual establece mecanismos y procedimientos para casos de destrucción total o parcial de vivienda única que no cuenten con seguro contra incendios, a través de la prestación de la atención social básica elemental, es exclusiva para un siniestro ígneo.
Que es importante entender que dada la cantidad de siniestros que se producen en nuestra ciudad y la necesidad de realizar mejoras en sus respectivos domicilios de nuestros vecinos y vecinas de sectores vulnerables, es imposible que sólo el Municipio trate de subsanar la situación dado que supera ampliamente cualquier capacidad de ayuda.
Que en este sentido, creemos fundamental la creación del Banco Solidario Municipal de Materiales de Construcción y Amoblamiento, con la intervención del Estado Municipal en la recepción, elección y distribución de dichos materiales mediante la Sociedad del Estado Municipal, “Río Grande Activa Sociedad del Estado” Ordenanza Municipal N° 4041/19 artículo 1° “cuyo objeto se constituye en la prestación de Servicios Generales tendiente a la conservación, el mantenimiento y la mejora del desarrollo social, económico, urbanístico, cultural y tecnológico de centros urbanos o a urbanizarse”.
Que tenemos la oportunidad de actuar como ciudadanos responsables, con el fin de mejorar el medio ambiente, reciclando materia prima en desuso, rehusando materiales que estén en buen estado y reduciendo la cantidad de residuos que producimos.
Que los materiales de la construcción que los vecinos deciden donar (escombro, arena, ladrillos, piedras, etc.) como así también mobiliario para el hogar, nuevos o usados que podrían servir a los vecinos que los necesitan efectivamente, podrá regularse a través de un Banco Solidario Municipal de Materiales, el cual no sólo podrá recibir donaciones de vecinos, sino que también de empresas de materiales y construcción.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Que en la Carta Orgánica Municipal, en el artículo 27 –Desarrollo Humano. Menciona: “Promover el crecimiento armónico y políticas diferenciadas que tiendan al desarrollo equitativo de sus distintos sectores y zonas. Desarrollar, en las medidas de sus facultades y recursos presupuestarios, técnicos y humanos, políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza extrema y exclusión”.

Que una casa es más que un simple techo, es un lugar donde las familias viven sus propias vidas, construyendo su identidad más profunda y su vía de relaciones.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo 1°.- CREAR el “Banco Solidario Municipal de Materiales para la Construcción y Amoblamiento”, en el ámbito de la ciudad de Río Grande destinado al acopio de provisión y materiales para la construcción, mejora o reparación de la vivienda única y permanente de aquellas familias con escasos recursos.

Artículo 2°.- ESTABLECER que lo dispuesto en el artículo 1° tendrá como autoridad de aplicación la Secretaria Desarrollo Social, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 3°.- DESIGNAR a la Secretaría de Planificación, Inversión y Servicios Públicos como encargada de la recepción de los materiales nuevos o usados, sobrante de obras en construcción o recuperables de demoliciones, instalaciones, amoblamientos en desuso para vivienda y otros elementos en buen estado que decidan ser donados por empresas de construcción, demoliciones, instituciones, corralones y particulares en general.

Artículo 4°.- CREAR el Registro Municipal Solidario de Materiales de Construcción y Mobiliario donde quedaran asentadas todas las donaciones de materiales y de mobiliario efectuadas al Municipio. En dicho registro debe consignarse la siguiente información:

- a) La donación específica.
- b) el particular o la empresa que emite la donación.
- c) empleado municipal que recibió la donación.

Ante cada entrega de material debe consignarse:

- a) Beneficiario de la donación.
- b) detalle del material recibido.
- c) fecha de tramitación.

Artículo 5°.- DESIGNAR por la Autoridad de Aplicación un lugar para el Banco Solidario Municipal de Materiales, disponiendo de personal para la recepción de las donaciones a utilizar en la reparación de la vivienda de aquellos que lo requieran.

Artículo 6°.- ESTABLECER que podrán acceder a este Banco aquellas personas o convivientes cuyos ingresos mensuales totales no superen la suma de pesos equivalentes a uno y medio (1,5) unidades de salarios mínimo vital y móvil, y acrediten titularidad o posesión pacífica de la propiedad en la que se intervendrá.

Artículo 7°.- El Banco Solidario Municipal estará conformado por:

- a. Donaciones de particulares.
- b. Aportes de materiales de privados dedicados a la construcción, obras o similares.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 8°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar convenios con entidades de bien público y asociaciones civiles sin fines de lucro, con el objeto de facilitar la gestión de los objetos y mecanismos en los términos de la presente.

Artículo 9°.- ACLARAR que la asistencia a vecinos y vecinas con materiales o amoblamiento en el marco de esta Ordenanza es complementaria a cualquier otro tipo de atención que pueda realizar el Municipio ante la situación planteada.

Artículo 10°.- INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda a ser las primeras donantes al Banco Solidario de Materiales de Construcción y Amoblamiento ante cada renovación y adecuaciones edilicias de las dependencias públicas.

Artículo 11°.- Lo gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados de la partida correspondiente del Ejercicio que corresponda, de conformidad con lo establecido por el artículo 33 de la Ordenanza N° 2848/10.

Artículo 12°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.
Lb/FR